

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO MODIFICATORIO AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 29 DE MAYO DE 2018**

---

**Boletín N° 12.604-10**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de acuerdo mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique, ingresado a tramitación el 2 de mayo de 2019, e informado en cumplimiento de su primer trámite constitucional y reglamentario, por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana. Se encuentra con urgencia calificada de Suma

Asistió a presentar la iniciativa, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, acompañado por las abogadas Carolina Araneda Maillet, asesora legal del Servicio de Impuestos Internos y María Teresa Urrutia Greve, asesora legislativa de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS**

1.-Idea matriz o fundamental del Proyecto de Acuerdo:

Permitir una competencia en igualdad de condiciones entre las empresas chilenas y chinas dedicadas a la explotación de buques o aeronaves de transporte internacional, mediante la liberación del pago de IVA en China a las empresas chilenas, terminando con una situación discriminatoria y de trato desigual, y, de esta forma, eliminar la doble imposición y prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta.

2.-Comisión técnica:

Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

3.-Artículos que la Comisión técnica dispuso que fueran conocidas por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según Informe Financiero acompañado al Mensaje.

4.-Reservas y declaraciones interpretativas

No fueron formuladas

5- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión técnica

No corresponden, en virtud del inciso primero N°1, del artículo 54 de la Constitución Política de la República.

6.-Normas de quórum especial

El artículo único no contiene normas que deban aprobarse con quórum especial.

7.- Votación

El artículo único fue aprobado, en los mismos términos propuestos, por la unanimidad de 11 de los integrantes presentes señores Pepe Auth Stewart, Sofía Cid Versalovic (en reemplazo del diputado Alejandro Santana Tirachini), Juan Manuel Fuenzalida Cobo (en reemplazo del diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora), Giorgio Jackson Drago, Issa Kort Garriga (en reemplazo del diputado Guillermo Ramírez Diez), Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, Chistian Moreira Barros (en reemplazo del diputado Patricio Melero Abaroa), Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa y Leopoldo Pérez Lahsen.

9- Diputado Informante: Se designó al señor José Miguel Ortiz Novoa.

## **II.-ANTECEDENTES GENERALES DE LA INICIATIVA**

La República de Chile y la República Popular China suscribieron el Convenio para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación a los Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, (en adelante el "Convenio"), en Santiago, el 25 de mayo de 2015 y las Minutas de Acuerdo, el 21 de abril y 11 de mayo de 2015, los que fueron publicados en el Diario Oficial de 9 de enero de 2017.

Uno de los objetivos perseguidos por el Convenio, entre otros, fue eliminar la doble imposición a la que podrían estar afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales que involucran a ambos Estados Contratantes, conforme a su legislación doméstica.

En la actualidad, las empresas chilenas de transporte internacional que prestan servicios de fletes y pasajes internacionales hacia o desde China se encuentran gravadas en dicho país con el IVA. Por el contrario, las empresas chinas que prestan el mismo servicio no se encuentran afectas a dicho impuesto en China.

En relación con lo anterior, el artículo 23 del Convenio, establece la obligación de no discriminación, esto es, que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales del otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones. Por su parte, el párrafo sexto del mencionado artículo dispone que la obligación de no discriminación se aplicará también al IVA.

Lo anterior no se estaría cumpliendo debido a que las empresas chilenas de transporte están afectas al IVA, lo cual no ocurre con las del Estado Chino, pese a lo dispuesto en el párrafo sexto del art. 23 que dispone que la obligación de no discriminación se aplicará también al IVA.

### **Contenido del proyecto de acuerdo**

Incorpora disposiciones al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión Fiscal en relación a los impuestos sobre la renta<sup>1</sup>, firmado en Santiago, Chile, el 25 de mayo de 2015, vigente a partir del 8 de agosto de 2016. Para aquello, el protocolo modificadorio incluye dos artículos:

- En el **artículo 1**, se establece “una empresa de un estado contratante dedicada a la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional en el otro Estado Contratante estará exenta al IVA en el otro Estado Contratante”.
- En **artículo 2**, se agrega “cada uno de los estados contratantes notificará al otro, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos exigidos para la entrada en vigor de este Protocolo”. Se agrega que su entrada en vigor en la fecha de la última notificación y se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, fecha en la que los Estados Contratantes acordaron el protocolo.

### **III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°26 de 13 de marzo de 2019 emitido por la Dirección de Presupuestos consigna los siguientes antecedentes:

En el año 2015, la República de Chile y la República Popular China suscribieron el Convenio para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta, su protocolo, y las Minutas de Acuerdo. Estos fueron publicados en el Diario Oficial en enero de 2017.

En la actualidad, las empresas chilenas de transporte internacional, que prestan servicios de fletes y pasajes hacía o desde China, se encuentran gravadas en dicho país con el IVA de ese país. Sin embargo, aquellas empresas chinas que prestan el mismo servicio no se encuentran afectas a dicho impuesto en ninguno de los dos Estados Contratantes.

El presente Protocolo Modificadorio elimina el pago de este impuesto a las empresas chilenas de transporte Internacional en China e indica la forma en que entrará en vigor.

Respecto de los efectos en Chile, la aprobación no implica una pérdida de recaudación para el país por cuanto el transporte internacional aéreo y marítimo se encuentra exento de IVA, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra E del artículo 12 del D.S. N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

#### **Efectos del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal**

Los componentes del Protocolo Modificadorio no irrogan un mayor gasto fiscal, ni una reducción en la recaudación de ingresos fiscales.

---

<sup>1</sup> Tal como se declara en el mensaje presidencial, el vigente Convenio de 2015 tuvo como uno de sus objetivos, entre otros, eliminar la doble imposición a la que podrían estar afectos los contribuyentes que desarrollan actividades transnacionales que involucren a ambos Estados Contratantes, conforme a la legislación doméstica.

### **Fuentes de información**

1.- Mensaje 005-367 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Acuerdo que aprueba el Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble Imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los Impuestos sobre la renta. Santiago, 12 de marzo de 2019.

2.-Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los impuestos sobre la renta, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018.

3.-Informe ejecutivo sobre el financiamiento del Proyecto de Acuerdo para la aprobación del "Protocolo Modificatorio al Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China para eliminar la doble imposición y para prevenir la evasión y elusión fiscal en relación a los Impuestos sobre la renta, suscrito en Santiago, Chile, el 29 de mayo de 2018. Dirección General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.-Actual Ley sobre Impuesto a la Renta – Art. 59, N° 5, ART. 60 -Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, Art. 12, Letra E, N°2 Y N°7. (Ord. N° 003, de 02-01-2018)

5.-Situación tributaria de las rentas obtenidas por empresas navieras extranjeras, provenientes de operaciones de cabotaje realizadas en territorio de Chile.

### **IV.- ACUERDOS ADOPTADOS**

Previo a la votación, la Comisión recibió a los representantes del Ejecutivo.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, explicó que esta iniciativa es un protocolo modificatorio, específicamente, destinado a solucionar un problema que se suscita en las empresas chilenas de transporte, que ofrecen fletes o pasajes internacionales hacia o desde China a Chile, que se encuentran afectas al IVA. El artículo 23 del Convenio, establece un deber de no discriminación. En materia de IVA, se genera actualmente una discriminación frente a las empresas Chinas que realizan las mismas operaciones, que se encuentran exentas. No implica una pérdida en la recaudación, en cuanto estas operaciones se encuentran exentas de impuestos.

La asesora señora Carolina Araneda, agregó que las empresas que sufren esta discriminación podrán solicitar la devolución de los montos pagados.

#### Votación

La Comisión, en definitiva, compartió los contenidos del proyecto de acuerdo sometido a consideración concordando sus integrantes en que las razones esgrimidas en la idea matriz del proyecto son de toda justicia en tanto elimina una discriminación que carece de razonabilidad.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los once integrantes presentes.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de acuerdo sometido a consideración, en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesión celebrada el 11 de julio de 2019, con la asistencia de los diputados señores Pepe Auth Stewart, Sofía Cid Versalovic (en reemplazo del diputado Alejandro Santana Tirachini), Juan Manuel Fuenzalida Cobo (en reemplazo del diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora), Giorgio Jackson Drago, Issa Kort Garriga (en reemplazo del diputado Guillermo Ramírez Diez), Carlos Kuschel Silva, Pablo Lorenzini Basso, Christian Moreira Barros (en reemplazo del diputado Patricio Meler Abaroa), Daniel Núñez Arancibia (Presidente), José Miguel Ortiz Novoa y Leopoldo Pérez Lahsen.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2019



**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**  
Abogado Secretaria de la Comisión